



# Asamblea General

Distr. limitada  
1 de julio de 2015  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

29º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

**Albania, Andorra\*, Angola\*, Argentina, Austria\*, Bélgica\*, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina\*, Bulgaria\*, Chipre\*, Croacia\*, Egipto\*, Eslovaquia\*, Eslovenia\*, España\*, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas\*, Finlandia\*, Francia, Georgia\*, Grecia\*, Guatemala\*, Guinea Ecuatorial\*, Haití\*, Honduras\*, Hungría\*, Irlanda, Italia\*, Letonia, Lituania\*, Luxemburgo\*, Malta\*, Marruecos, México, Mónaco\*, Montenegro, Noruega\*, Paraguay, Perú\*, Polonia\*, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova\*, San Marino\*, Senegal\*, Serbia\*, Suecia\*, Tailandia\*, Timor-Leste\*, Ucrania\*, Uruguay\*, Viet Nam:**  
**proyecto de resolución**

**29/...**

### **El derecho a la educación**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* su resolución 8/4 de 18 de junio de 2008 y recordando todas las demás resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la educación, la más reciente de las cuales es la resolución 26/17, de 26 de junio de 2014, y las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema,

*Reafirmando* el derecho de todo ser humano a la educación, consagrado, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos internacionales pertinentes,

*Teniendo presente* la resolución 69/268 de la Asamblea General, de 5 de marzo de 2015, sobre la educación para la democracia,

\* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



*Teniendo presentes también* la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos y el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos,

*Acogiendo con satisfacción* el Foro Mundial sobre la Educación 2015, organizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Banco Mundial, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ONU-Mujeres y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, que se celebró en Incheon (República de Corea) del 19 al 22 de mayo de 2015, así como la declaración titulada “Educación 2030: Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos”, aprobada en el Foro,

*Profundamente preocupado* por el persistente problema de los ataques contra estudiantes, docentes, escuelas y universidades, que obstaculizan el disfrute del derecho a la educación y causan daños graves y duraderos a las personas y las sociedades,

*Reconociendo* el efecto negativo de los conflictos y las crisis en el logro de la plena efectividad del derecho a la educación, y el hecho de que más de un tercio de los 121 millones de escolares del mundo viven en países afectados por conflictos, como se señala en el Informe de Seguimiento de la Educación para Todos en el Mundo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, correspondiente a 2015, y en la Declaración de Incheon,

*Tomando nota con reconocimiento* de la labor que se está llevando a cabo para reforzar la protección de las escuelas y las universidades contra los ataques, y tomando nota de los esfuerzos que culminaron en la Conferencia de Oslo sobre Escuelas Seguras, celebrada los días 28 y 29 de mayo de 2015,

*Profundamente preocupado* por que, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, pese a todos los esfuerzos de los gobiernos, la sociedad civil y la comunidad internacional y los enormes avances logrados desde 2000, no se hayan alcanzado en todo el mundo los objetivos fijados en la iniciativa Educación para Todos y los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con la educación,

*Reconociendo* que la plena efectividad del derecho a la educación para todos es una condición esencial para el logro del desarrollo sostenible, y reconociendo también, a este respecto, la necesidad de velar por que el derecho a la educación ocupe un lugar central en el contexto de la agenda para el desarrollo después de 2015,

*Acogiendo con satisfacción* la propuesta del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en la que figuraba el objetivo de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos,

*Reiterando* la importancia del acceso a las nuevas tecnologías de la información, entre ellas Internet, para contribuir a la efectividad del derecho a la educación y promover una educación inclusiva de calidad,

*Acogiendo con satisfacción* las medidas adoptadas a nivel nacional para hacer efectivo el derecho a la educación, incluida la promulgación de la legislación adecuada, las sentencias de los tribunales nacionales y la elaboración de indicadores nacionales,

*Teniendo presente* la función que pueden desempeñar los procedimientos de presentación de comunicaciones para fomentar la justiciabilidad del derecho a la educación,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para aplicar las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la educación, a fin de que todos puedan ejercerlo plenamente;

2. *Insta* a todos los Estados a que hagan plenamente efectivo el derecho a la educación, entre otras cosas cumpliendo sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar el derecho a la educación por todos los medios apropiados, incluidas medidas como las siguientes:

a) Establecer un marco regulatorio inspirado en las obligaciones internacionales de derechos humanos de los proveedores de servicios educativos que prevea, entre otras cosas, reglas y normas mínimas para la creación y el funcionamiento de las instituciones docentes;

b) Ampliar las oportunidades educativas para todos sin discriminación alguna, prestando especial atención a las niñas, los niños marginados y las personas con discapacidad, mediante, entre otras cosas, el reconocimiento de la considerable importancia de la inversión pública en la educación hasta el máximo de los recursos de que se disponga, y el refuerzo de la colaboración con las comunidades, los agentes locales y la sociedad civil para contribuir a la educación como un bien público;

c) Velar por que la educación esté en consonancia con las normas y principios de los derechos humanos, incluidos los enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los tratados internacionales de derechos humanos;

d) Supervisar a los proveedores de educación privada y exigir responsabilidades a aquellos cuyas prácticas incidan negativamente en el disfrute del derecho a la educación, entre otras cosas colaborando con los mecanismos nacionales de derechos humanos existentes, los parlamentarios y la sociedad civil;

e) Reforzar el acceso de las víctimas de vulneraciones del derecho a la educación a los recursos y reparaciones adecuados;

f) Apoyar actividades de investigación y sensibilización que permitan comprender mejor las amplias repercusiones de la comercialización de la educación en el disfrute del derecho a la educación;

3. *Acoge con satisfacción*:

a) La labor del Relator Especial sobre el derecho a la educación, y toma nota de su informe más reciente, sobre la protección de la educación contra la comercialización<sup>1</sup>;

b) La labor de promoción del derecho a la educación que llevan a cabo los órganos de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales de las Naciones Unidas;

c) La labor de promoción del derecho a la educación que lleva a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a nivel nacional y regional, así como en la sede;

d) La contribución del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros órganos competentes al logro de los objetivos de la iniciativa Educación para Todos y los Objetivos de Desarrollo del Milenio relacionados con la educación;

---

<sup>1</sup> A/HRC/29/30.

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas pertinentes a que procuren que la agenda para el desarrollo después de 2015 fomente la efectividad universal del derecho a la educación, en particular fijando metas de la educación que sean específicas, cuantificables, realistas y pertinentes;

5. *Reafirma* las obligaciones y los compromisos de tomar medidas, tanto a título individual como mediante la asistencia y la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos de que se disponga, con miras a lograr progresivamente la plena efectividad del derecho a la educación por todos los medios apropiados, en particular la adopción de medidas legislativas;

6. *Exhorta a los Estados* a tomar todas las medidas necesarias, con inclusión de consignaciones presupuestarias suficientes, para garantizar una educación de calidad inclusiva, equitativa y no discriminatoria y promover las oportunidades de aprendizaje para todos;

7. *Expresa su consternación* por la agravación de los ataques, incluidos los atentados terroristas, cometidos contra las instituciones educativas, sus estudiantes y su personal, reconoce las serias repercusiones negativas que tienen esos ataques para el pleno disfrute del derecho a la educación, en particular de las mujeres y las niñas, y reitera su condena de todos los ataques de esta índole en los términos más enérgicos;

8. *Insta* a todos los Estados a cumplir las responsabilidades que les incumben en virtud del derecho internacional, y les insta también a reforzar la protección contra los ataques de las escuelas y las universidades, así como otros centros educativos, revisando su legislación nacional para garantizar que los ataques contra escuelas y universidades estén tipificados como delito, cuando proceda; investigando los ataques contra escuelas y universidades y enjuiciando y castigando a los responsables, según proceda; haciendo todo lo posible por recopilar datos pertinentes y fiables de los ataques contra escuelas y universidades, y prestando asistencia a las víctimas, sin discriminación alguna, para lograr la plena efectividad del derecho a la educación;

9. *Reconoce* los esfuerzos y las iniciativas en curso para reforzar la protección de las escuelas y las universidades contra los ataques, y alienta a los Estados a que sigan desplegando esfuerzos con esta finalidad;

10. *Alienta* a todos los Estados a que procedan a la medición de los progresos en la efectividad del derecho a la educación, por ejemplo elaborando indicadores nacionales que serán un importante instrumento para hacer efectivo el derecho a la educación y para formular políticas, evaluar sus resultados y garantizar la transparencia;

11. *Exhorta* a los Estados a acelerar el proceso de eliminación de la discriminación por motivos de género y todas las formas de violencia en las escuelas y otros centros educativos, y a hacer efectivos la igualdad de género y el derecho a la educación para todos;

12. *Reconoce* la función que pueden desempeñar los procedimientos de presentación de comunicaciones en la promoción de la justiciabilidad del derecho a la educación, y, a este respecto, exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren, de forma prioritaria, la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

13. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los órganos de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros órganos y mecanismos, organismos especializados, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas a que, en el

marco de sus respectivos mandatos, sigan tratando de promover la efectividad plena del derecho a la educación en todo el mundo y estrechen su cooperación en ese ámbito, entre otras cosas aumentando la asistencia técnica prestada a los gobiernos;

14. *Destaca* la importancia de la contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y los parlamentarios a la efectividad del derecho a la educación, entre otras cosas mediante la cooperación con el Relator Especial sobre el derecho a la educación;

15. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

---